

EST-VCT-GIAM-156
ESTADO No. 156
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Varsovia Toluviejo	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		4/10/2019	AUTO VPPF-GF No 319	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 092 del 28 de abril de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de caliza, de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre del año 2019. <p>Parágrafo 1. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 092 del 28 de abril de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p>



FRENTE DE TRABAJO	PUNTO	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CÉDULA
FRENTE No. 1	1	846316	1533305	Samuel Vicente Mercado Arrieta Luis Adolfo Vitola Castro Edwin Enrique Campo Montes	92.276.560 4.024.707 95.533.382
FRENTE No. 2	2	846117	1533160	Álvaro Paternina Chávez José Luis Salgado Chávez Jonás Bertel Paternina José Gabriel Álvarez Otero Ángel Custodio Polo Pérez Guillermo José Bertel Paternina	4.024.645 92.523.363 92.277.664 92.276.294 92.277.504 92.276.928
FRENTE No. 3	3	845981	1533212	Manuel Gregorio Jimenez Orozco Alfredo Jesús Paternina Chávez	92.532.364 92.277.704
FRENTE No. 4	4	845961	1533137	José Luis Sierra Paternina Juan Francisco Padilla Morillo	4.024.708 92.503.046
FRENTE No. 5	5	845485	1532974	Argemiro Vergara Paternina Robinson Manuel Paternina	73.080.394 4.024.626
FRENTE No. 6	6	845445	1532966	Jorge Eliecer Domínguez Freis Manuel Montes Anachury Carmelo Antonio Bedoya Florez Manuel José Salgado Atencia	18.880.997 92.532.517 92.672.001 92.185.893
FRENTE No. 7	7	846007	1533132	Over Luis Mercado Pérez Elvis José Mercado Pérez Emil Alberto Mercado Pérez	92.523.479 92.533.066 92.277.687

Parágrafo 2. - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá **dar por terminada el Área de Reserva Especial** declarada y delimitada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTÍCULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA		29/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001623	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGH-11221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. IGH-11221, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IGH-11221 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000723 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	---------------------------	---



<p>REGISTRO MINERO DE CANTERA</p>	<p>019</p>	<p>LUIS EDUARDO FLOREZ LÓPEZ</p>		<p>01/10/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001645</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 019, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a:<ul style="list-style-type: none">• implementar obras de drenaje temporales en los taludes de trabajo con el fin de minimizar el peso y carga del material en la zona alta del talud por efecto de las aguas infiltradas.• implementar y complementar la señalización en los frentes de trabajo, con avisos donde se indique, pendiente de los taludes, riesgo de caída de roca, aconios, velocidad máxima, entre otros. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar al titular que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que el título se encuentra sin licencia ambiental; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes
---------------------------------------	------------	--------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000792 de 16 de septiembre 2019.3. Informar a la Corporación Autónoma Regional -CAR que en el Informe de Visita Integral No GSC ZC 000792 de 16 de septiembre 2019, se evidenció que el título se encuentra con actividades de explotación sin licencia Ambiental y por fuera del área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.4. Informar al Alcalde Municipal de San Francisco Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidenció que el título se encuentra con actividades de explotación sin licencia Ambiental y por fuera del área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSE FRANCISCO SANTISTEBAN	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001646	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19037, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que el título se encuentra vencido y sin licencia ambiental; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000774 de 16 de septiembre de 2019.



						<p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 981 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 141 el 26 de septiembre de 2018, se fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EIH-141	ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA. C.I. MERCEDES GOMEZ POVEDA, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, BENJAMIN ORLANDO CHITIVA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001647	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIH-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EIH-141, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EIH-141 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000789 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15342X	COSARGO S.A.S.		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001648	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKR-15342X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KKR-15342X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000746 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	------------	----------------	--	------------	---------------------------	--



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19016	MISAEEL GOMEZ GOMEZ	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001649	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19016, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA SUSPENSION INMEDIATA de toda actividad de construcción y montaje y/o explotación en el área de la licencia de explotación 19016, por cuanto el título se encuentra vencido, al igual que con no cuenta con el PTL aprobado, ni con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente para la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.2. REQUERIR al titular, de la licencia de explotación N° 19016, bajo causal de cancelación y caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" esto en razón al incumplimiento de la orden de suspensión de actividades mineras realizadas con anterioridad, por no contar con instrumento ambiental ni con el plan de trabajos aprobado, para lo cual se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000780 del 16 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>3. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000780 de 16 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en la licencia de explotación 19016, sin que el mismo cuente con la licencia ambiental otorgado por esa Entidad, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 001602 del 21 de diciembre del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001650	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HK9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; que establece: “(...) <i>Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos (...)</i>”; lo anterior, por no realizar trabajos de explotación en el título, pese a que cuenta con PTO aprobado y la Licencia Ambiental, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que argumente su defensa.



						<p>2. REQUERIR al titular para que una vez inicie labores mineras, cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar y mantener actualizados los planos como son:<ul style="list-style-type: none">➤ Plano de avance de las actividades subterráneas donde debe de estar especificado por frente de explotación.➤ Plano de ventilación para cada una de las bocaminas.➤ Plano de riesgo y emergencia localizado bajo tierra y superficie para cada bocamina.✓ Elaborar el plan de sostenimiento y un programa de inspección y control al sostenimiento, el cual debe de estar incluido dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.✓ Implementar el SG-SST, acorde a los estándares mínimos que contempla la resolución 1111 del 2017, para las empresas con tipo de riesgo "V"✓ Adquirir los equipos como son: Auto rescatadores por cada empleado que realice labores mineras bajo tierra y Multi detector de gases como mínimo debe medir seis (6) gases. <p>Frente a lo anterior, deberá allegar un informe de cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000831 del 25 de septiembre de 2019.2. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Contar con personal responsable e idóneo de la supervisión y dirección técnica del proyecto una vez se dé inicio a las labores, la persona debe de ser un profesional idóneo preferible Ing. De Minas.✓ Una vez inicie labores de explotación debe de dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterránea.✓ Se recomienda solicitar a los titulares un informe sobre lo manifestado por la señora YENIRA PATRICIA PEÑA mediante radicado No. 20195500905902 del 11 de septiembre del 2019, que da cuenta de un fallecimiento ocurrido al parecer en el área del título minero.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000079 del 08 de febrero de 2018, notificado por estado No. 021 de 2018, que acogió el informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 000957 del 15 de diciembre de 2017 y a través del Auto No. GSC-ZC- 001397 del 04 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 137 del 06 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004837 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Remitir al titular copia del radicado No. 20195500905902 del 11 de septiembre del 2019, junto con sus anexos.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HI1-15531</p>	<p>MARIA GRACIELA ORDOÑEZ Y PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ</p>		<p>01/10/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001651</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI1-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HI1-15531, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 12 de agosto del 2019, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 763 del 12 de septiembre del 2019, a saber:<ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización preventiva en el área de explotación, con avisos como: Placa del título, inclinación de taludes, riesgo de caída de roca, prohibido el acceso, etc. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recordar a los titulares mineros que no se podrá realizar ningún tipo de intervención en el área del Contrato de Concesión No. HI1-15531 hasta tanto sea aprobada la licencia ambiental.2. Recordar a los titulares mineros que una vez se cuente con la viabilidad ambiental para la explotación, se deberá adecuar la zona explotada, de acuerdo a los parámetros técnicos aprobados en el PTO, altura e inclinación de talud, ancho de bermas y obras de drenaje.
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Recordar a los titulares mineros que deberán informar a la autoridad minera y ambiental con las respectivas evidencias (registro fotográfico, nombres de los implicados etc.) cuando personas ajenas realicen extracción de material de manera ilícita dentro del título minero.4. Recordar que una vez iniciada labores deberán dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 763 del 12 de septiembre del 2019.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001652	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 106-92, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>MINA LAS QUINTAS:</p> <ol style="list-style-type: none">SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera y por cuanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en auto de agosto del 2018 dispuso ordenar la suspensión de actividades en esta mina, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION en el total de trabajos de la mina las quintas, ya que los valores en cuanto a la concentración de gases sobrepasan los límites permisibles dando los siguientes registros: Co2 =0.74% vol. en el inclinado principal en la abscisa 300 y O2=19.6%vol, Co2=0.75% vol. inclinado principal en la abscisa 330 y O2= 19.4% vol., Co2=0.61% vol., ch4=0.68% vol., O2=19.6% vol. en el primer novel norte abscisa 160.



					<p>MINA LA CRUZADA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera y en razón a la orden de suspensión de actividades en esta mina dada por la CAR en auto de agosto del 2018, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.2. REQUERIR a la sociedad titular, para que una vez se autoricen labores de mantenimiento y se cuente con el instrumento de viabilidad ambiental, cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 00707 del 02 de septiembre del 2019, consistente en: <p><u>Mina las Quintas. (Operador: Carbonera San Carlos S.A.S).</u></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Desabombar algunos sectores del inclinado, instalar forro en el techo, ejecutar labores de limpieza en el inclinado, cambiar puertas en mal estado, dar sección y altura al inclinado y al nivel✓ Cambiar e instalar cables de seguridad y mandos de control anti explosión.✓ Se recomienda a la vagoneta del inclinado instalar el sistema de freno autónomo.✓ Se observa en el momento de la visita que la mina no cuenta con circuito de ventilación y por consiguiente se genera la recirculación de aire viciado ya que no hay salida del mismo.
--	--	--	--	--	--



					<p><u>Mina la Cruzada. (Operador: Croas S.A.S).</u></p> <ul style="list-style-type: none">✓ En el túnel a nivel de la abscisa 110 a 130 se recomienda dar sección y altura e instalar puertas.✓ Se recomienda cambiar las instalaciones eléctricas por cable encauchetado de seguridad, contactores y cajas de control por cajas anti explosión.✓ en el malacate interno se recomienda instalar o adecuar unos frenos auxiliares al mismo.✓ Instalar el sistema de freno autónomo al coche que está en el inclinado interno.✓ Hay que instalar una reja en la tolva interna del nivel sur.✓ En la abscisa 0 a 40 se recomienda dar sección y altura en el inclinado interno.✓ Se recomienda elaborar y aplicar el plan de sostenimiento y ventilación ya que no cuenta con estos estudios. <p>Frente a lo anterior, la sociedad titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. SE RECOMIENDA a la sociedad titular, respecto a cada bocamina lo siguiente:</p> <p><u>Mina las Quintas. (Operador: Carbonera San Carlos S.A.S).</u></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Hacer limpieza de los nichos tanto en el inclinado como del nivel, ya que estos se encuentran ocupados con materiales.✓ Se recomienda abseisar el nivel norte ya que este no cuenta con la respectiva señalización.✓ Se recomienda cambiar el cable eléctrico que tienen en la mina por cable eléctrico debidamente encauchetado que cumpla con la norma, también las cajas de control y sus contactores.✓ Hermetizar mejor las labores abandonadas para evitar que dichos gases se filtren.✓ Se recomienda instalar barreras de caliza tanto en el inclinado como en el nivel.
--	--	--	--	--	---



						<p><u>Mina la Cruzada. (Operador: Croas S.A.S).</u></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Hermetizar mejor las labores abandonadas mediante tabiques en madera y forrados mediante trozos de banda para evitar que los gases provenientes de estos se filtren a las labores actuales.✓ Se recomienda certificar a personal en trabajo en alturas y contar con los respectivos equipos.✓ Se recomienda hacer los respectivos exámenes ocupacionales al personal tanto para ingreso como para egreso.✓ Implementar el respectivo plan de emergencias.✓ Actualizar las capacitaciones con sus respectivas certificaciones a los trabajadores en socorredores y auxiliares de salvamento.✓ Realizar los respectivos simulacros de evacuación en la mina.✓ Instalar barreras de caliza tanto en el inclinado como en el nivel.✓ Se recomienda a los operarios mineros certificarlos.✓ Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar la matriz de peligro, evaluación y valoración de riesgos.✓ Conformar la brigada contra incendios. <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000707 del 02 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000707 de 02 de septiembre del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.4. INFORMAR y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000707 de 02 de septiembre del 2019, ya que se están adelantando actividades de minería sin acatar la orden impuesta por esta Corporación con anterioridad, dada la cercanía de las minas con el cauce de la quebrada el Rosal, esto para para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---



						<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto GSC-ZC No. 001011 del 10 de julio del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21482	PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL, MARIA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001653	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 21482, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.21482, para que se abstenga de realizar labores de Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental aprobada por la respectiva autoridad.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.21482, para que una vez se cuente con la viabilidad ambiental para la explotación, adecue la zona explotada, de acuerdo a los parámetros técnicos aprobados en el PTI, altura e inclinación de talud, ancho de bermas, obras de drenaje.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.21482 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: -Instale señalización con información básica del título, con el fin de identificar fácilmente su ubicación, preventiva en los sitios con riesgo de caída de roca y en el frente de explotación antiguo. -Construya y mantenga en buen estado las cunetas perimetrales aledañas al frente de explotación antiguo y en la parte superior de banco. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda al titular que deberá informar de manera oportuna a la autoridad minera y ambiental con sus respectivas evidencias (registro fotográfico, nombres de los implicados etc.) cuando personas ajenas a la explotación, realicen extracción de material de manera ilícita dentro del título minero, por lo cual deberá adelantar el trámite de amparo administrativo considerado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 770 de 13 de septiembre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-111	JESUS ANDRES IBARRA TRUJILLO	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001654	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000801 del 18 de septiembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14121	JOSE ARISTIDES TORRES TORRES	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001655	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-14121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje o Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000803 del 18 de septiembre de 2019. ✓INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-08051	ARMANDO FARFAN LOPEZ, MARIO NELSON VARGAS ROJAS, FRANKLIN DEIBER BUITRAGO ECHEVERRY	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001656	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDR-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20195500841932 de fecha 27 de junio de 2019, contra la resolución VSC- 001109 de fecha 26 de octubre de 2018, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos No. GSC-ZC N° 000710 de 4 de septiembre de 2019 y GSC-ZC N° 339 de 2 de agosto de 2018.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001657	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-144 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual 2015, SEMESTRAL 2018, 2019.2. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al: III IV trimestre de 2017; I, II, III IV trimestre de 2018 y I II trimestre de 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentación del Formato Básico Minero semestral 2003, 2004, 2005 y el Formato Básico Minero Anual 2002, 2003, 2004, 2005, 2008 2009, 2010 con su respectivo plano de avance teniendo en cuenta que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básico Mineros Anual 2011, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00735 de 12 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Auto SFOM 200 del 28 de marzo del 2008, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC 000433 del 25 de septiembre de 2017.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18787</p>	<p>MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY</p>		<p>01/10/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001658</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2016, III, IV de 2017, I, II, I III, IV de 2018, I, II trimestre 2019 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2018, 2019 y anual 2017 y 2018. 3. Aprobar la Póliza minero Ambiental <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual de 2015, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
----------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- GSC-ZC N° 00745 de 17 de septiembre de 2019.3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1143-101007358 con vigencia desde 08 de mayo de 2019 hasta 08 de mayo de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIH-141	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA. C.I. MERCEDES GOMEZ POVEDA, BENJAMIN ORLANDO CHITIVA GONZALEZ		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001659	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIH-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR, el Formatos básico minero semestral y anual del año 2018 y formato básico minero semestral del año 2019.



					<p>2. APROBAR, canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>3. APROBAR, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2018; I, II trimestres del año 2019, allegados con una producción igual a cero.</p> <p>4. APROBAR, pago de multa declarada en la resolución No GSC-ZC 257 del 14 de octubre del año 2015, dentro del Contrato de Concesión EIH-141. Teniendo en cuenta lo establecido en Auto No 024 del 29 de enero del año 2018 de la oficina asesora jurídica grupo de cobro coactivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Mediante resolución No VSC- 186 del 04 de marzo del año 2019, la Autoridad Minera declaro la CADUCIDAD y TERMINACION del Contrato de Concesión No EIH-141, el citado acto administrativo fue recurrido por el titular a través de oficio con radicado No 20195500801012 del 08/05/2019, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00737 de 13 de septiembre de 2019.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGON ANDINO S.A.		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001660	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18652 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y annual 2018 y semestral 2019, junto al plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de la licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.11 del contrato de Concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal (f) para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal (d) para que presente los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2018, I, II de 2019. Para
--	--	--	--	--	--	--



lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00747 de 17 de septiembre de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001661	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HID-080010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los FBM Semestrales de los años 2013 y 2015.2. APROBAR el pago del saldo faltante correspondientes al canon de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de treinta y siete mil seiscientos pesos (37.600) y dos mil pesos (20009 respectivamente, toda vez que fueron cancelados más los intereses causados hasta la fecha de su pago.3. APROBAR la póliza minero-ambiental No. 06 01.004445, toda vez que esta se encuentra bien constituida, la cual tiene vigencia hasta el 16 de enero de 2020.4. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2017, los trimestres I, II III y IV de 2018 y los trimestres I y II de 2019, toda vez que estos se encuentran bien diligenciados y en ceros.	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los FBM Semestrales de los años 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00740 de 17 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 2368 del 25 de noviembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo
--	--	--	--	--	--



						establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO-GRAVICON S.A.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001662		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-09531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los periodos semestral y anual de 2015, 2017, 2018 y semestral 2019. 2. APROBAR Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas de río. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000949 de la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2016, con su respectivo plano topográfico, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM Semestral y Anual 2007, con sus planos correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Se recomienda informar a los titulares del Contrato de concesión HHM-09531 que está próxima a causarse la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 00732 de 12 de septiembre de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBA-11061	ALCALDIA DE GUTIERREZ	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001663	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No SBA-11061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR, el formato básico minero anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, allegados con una producción igual a cero.2. APROBAR, formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019. Allegados con una producción igual a cero. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 00736 de 12 de septiembre de 20192. el titular minero mediante radicado No 20195500893252 del 26/08/2019 allego solicitud de terminación anticipada de la Autorización temporal No SBA-11061 la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001664	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18785 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I de 20192. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2017, 2018.3. Aprobar la Póliza minero ambiental ya que se encuentra bien constituida4. Aprobar los FBM semestral y anual 2013, 2014 y 2015 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de para que presente el FBM semestral de 2019 junto con su respectivo plano de labores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en artículo 76 numeral 4



del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y pago correspondiente a II trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00746 de 17 de septiembre de 20192. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-13-101007358 vigente hasta 13 de enero de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEON AGUILAR	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001665	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-15011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; I y II trimestre de 2019 para recebo.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros- FBM Semestral correspondientes 2008, 2009 y 2010; Semestral y Anual de 2015; Anual de 2018 y Semestral de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la



					<p>Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste de la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con el valor asegurado, acorde al año evaluado, constituida de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZC N° 759 del 19 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías para el I, II y IV trimestre de 2018, para recebo con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato de concesión HHO-15011 que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-759 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No GSC-ZC-001160 del 14 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No.009 del 30 de enero de 2018 y Auto No GSC-ZC-001235 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001666	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre del 2012 y 2014; I, II, IV trimestre del 2013; I, II, III y IV trimestre del 2015; I y II trimestre del 2016; I trimestre del 2017 y I trimestre del 2018.2. Aprobar el Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual para 2006, 2007, 2008, 2016, 2018 y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de la forma en la que se encuentra constituida en el numeral 2.3, del concepto técnico GSC-ZC N° 761 del 19 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la



						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías más los intereses causados hasta la fecha de pago, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$8.355), correspondientes al II trimestre de 2017.- Nueve mil trescientos cincuenta pesos m/cte (\$9.350), correspondientes al III trimestre de 2017. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías y recibo de pago si a ello hubiere lugar para, III trimestre del 2013; III y IV trimestre de 2016; IV trimestre del 2017; II, III y IV trimestre del 2018; I, II trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de



						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-584 del 30 de octubre de 2017 y GSC-ZC-761 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Resolución GSC 031 del 12 de abril de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001667	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestrales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales, No. 1772799-1 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A con vigencia desde 15 de enero de 2019 hasta el 15 de enero de 2020.APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2009; los correspondientes a III y IV trimestres de 2010 y 2011 III trimestre de 2013; el I y III trimestre de 2014; el I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016; el correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y el I trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para arcillolitas, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la Producción faltante correspondiente a la Declaración y Producción de Regalías correspondientes del II trimestre



de 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de concesión No. 3871 que está próxima a causarse la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000772 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA LTDA.		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001668	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas de río correspondientes al trimestre IV del año 20172. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 20173. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007134, expedida por Seguros del Estado S.A <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual desde 2004 al 2007 con su correspondiente plano; Semestral y Anual 2018; Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente



						<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de abril de 2017, con número de solicitud FBM2017031311719, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 755 del 18 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, toda vez que el titular solamente allegó el comprobante de pago de intereses de regalías de dichos trimestres. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice los siguientes pagos por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago:<ul style="list-style-type: none">- Dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos mete (\$16.384), correspondientes al faltante del III trimestre del año 2017, para mineral de grava de río.- Cinco mil ochocientos nueve pesos mete (\$5.809), correspondiente al III trimestre del 2017, para mineral de Arena de río. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-755 del 18 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar que mediante Resolución GSC-ZC No. 031 de 12 de abril de 2013 notificada el 22 de abril de 2013 y Autos GSC-ZC Nos. 340 de mayo 12 de 2017 notificado por estado jurídico No. 081 del 25 de mayo de 2017 y 370 de 24 de abril de 2018, notificado por estado jurídico 066 de 24 de mayo de 2018. le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007134 ha sido requerido apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16291	TRANCORA S.A.S.	01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001669	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.2. Aprobar la póliza minero ambiental No 21-43-101019570 expedida por la compañía de Seguros del Estado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 21-43-101019570, expedida por la compañía de Seguros del Estado, en cuanto a su vigencia, ya que la misma no concuerda con el periodo de la segunda anualidad de la etapa de exploración del título minero, es decir del 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$442.921). Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No GRCE 0233-2019 del 19 de julio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000774 del 24 de septiembre de 2019.3. Informar a la sociedad titular que el título minero aún se encuentra en etapa de exploración, por cuanto no es necesario que radique formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que esta obligación se presenta en la etapa de explotación.4. Informar a la compañía de Seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No 21-43-101019570, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se
--	--	--	--	--	--



						<p>dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBN-15032X	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		01/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001670	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBN-15032X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 12 de julio de 20192. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	014-89M	GRAND COLOMBIA MARMATO S.A.S		24/09/2019	AUTO VSC-ZO No. 000090	2. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No 014-89M , para que con base en los Informes de investigación de accidente minero evaluados mediante los conceptos técnicos de fechas 30 y 31 de julio de 2019, den cabal cumplimiento a las medidas de control y prevención propuestas.



						<p>Informar a los titulares, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas y demás obligaciones propias del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.		04/10/2019	AUTO GET No. 000129	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HCV-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 162 del 03 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p>



					<p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>En la documentación allegada no se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.b. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada en el informe.c. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras entre otras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).
--	--	--	--	--	--



					<p>En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área:</p> <p>Se presentó el plano topográfico general del área a escala 1:5000 y con curvas de nivel cada 50 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar el plano topográfico del área definitiva en la que se adelantará el proyecto, a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.b. Incorporar al plano topográfico el polígono de alinderación del área definitiva a conservar para la continuidad del proyecto, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice.c. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras actuales y proyectadas (patios de acopio, escombreras, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere.
--	--	--	--	--	--



3. Detallada información cartográfica del área:

En la documentación allegada para la presente información se presentó el mapa geológico local a escala 1:5000 y con curvas de nivel que no presentan cotas referenciadas, por lo tanto se requiere allegar:

- a. Mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel referenciadas, de acuerdo a la base topográfica determinada. El mapa geológico local a presentar debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas). Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.
- b. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo (tanto en superficie como en subterráneo), las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título HCV-081), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.
- c. Presentar la información geológica de los túneles y galerías antiguos y activos en el área, ubicándolos topográficamente. Presentar como anexos: bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o túnel, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente.



						<p>d. Según el informe allegado, el titular ha adelantado labores de explotación sobre los mantos 01, 02, 10, 15 y 16 y mediante el desarrollo de transversales han permitido conocer e identificar los mantos 03, 04 y 06. Dado o anterior, se requiere presentar la información geológica que soporte lo antes mencionado, mediante estaciones geológicas que confirmen la presencia de los 8 mantos en mención, ello con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés.</p> <p>e. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida.</p> <p>f. Presentar el estudio Geomecanico del sitio para la disposición de los estériles.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>No se aprueba el estimativo de los recursos y las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada. Dado lo anterior se requiere:</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>a. Para la presentación del nuevo estimativo de los recursos y las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p> <p>b. Para la categorización del recurso aplican, según el documento técnico allegado, lo recomendado por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (CCRR). En este aspecto es de aclarar que en ningún capítulo del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras hacen referencia a la metodología de los radios de influencia para la determinación de recursos medidos, indicados e inferidos según la distancia entre puntos de información, como lo presentan en el documento técnico. Dado lo anterior, la metodología utilizada para la categorización de los recursos presentada no es aceptada, por lo tanto, la categorización que se requiere debe estar fundamentada en la confianza geológica determinada a través de los trabajos de exploración realizados y en el modelo geológico establecido por medio de dichos trabajos exploratorios.</p> <p>c. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este estimativo debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</p> <p>d. Allegar la estimación y distribución de las reservas mineras probadas y/o probables por cada manto, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad).</p> <p>e. El titular debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato de Concesión N° HCV-081, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>Se debe tener en cuenta que para considerar las obras de minería, depósito de minerales beneficio y transporte y si es el caso la actividad de transformación se debe tener la estimación de los recursos y por ende las reservas con el fin de proyectar las labores e inversiones a realizar, por tal razón esta información no será objeto de requerimiento hasta que la Autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas.</p> <p>6. Plan minero de explotación:</p> <p>Mediante el radicado 20195500901352 de 4 de septiembre de 2019 se allegó el Plan de Trabajos y Obras PTO; sin embargo, la información del Plan Minero de Explotación no será objeto de evaluación y en consecuencia de requerimiento alguno de ser el caso hasta que sea aprobada la estimación de recursos y reservas.</p> <p>Para la estimación de recursos y reservas para el desarrollo del proyecto minero se debe tener en cuenta la resolución 299 del 13 de junio 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y reservas) o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> <p>Se debe presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definido el diseño minero o si se tiene contemplado algún tipo de reconfiguración.</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Hasta tanto no se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; la escala y duración del proyecto no podrá ser objeto de evaluación y requerimiento alguno de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>En la tabla 11 (Parámetros de calidad de los carbones), se muestran los resultados de análisis efectuados a los mantos 01 (4 muestras), 02 (2 muestras), 03 (2 muestras), 04 (5 muestras), 06 (9 muestras), 10 (17 muestras), 15 (11 muestras) y 16 (6 muestras), sin que se aprecie el soporte de los datos, por lo tanto se requiere presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ubicación en el mapa geológico local de la totalidad de las muestras tomadas, además de debe presentar copia de los resultados originales del laboratorio acreditado como anexo. <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>Se requiere que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, describiendo las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>El plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura está sujeto a la proyección del avance del plan minero, en consecuencia, hasta que no se defina el modelo geológico, los recursos y las reservas sobre las cuales se proyecta la vida útil del proyecto, la información presentada no podrá ser evaluada ni objeto de requerimiento de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que solo puede iniciar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-101020687, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA</p>	<p>120-91</p>	<p>JAIRO RODRIGUEZ RINCON</p>		<p>04/10/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000130</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Devolución de área), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 163 del 4 de octubre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, para que allegue corrección a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 163 de fecha 4 de octubre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teniendo en cuenta el reporte de superposiciones No. 3773 del 16 de septiembre de 2019, emitido por la Agencia Nacional de Minería ANM, en que, se describe que el 53,2325% del total de área de polígono se encuentra en <u>ZONA NO COMPATIBLE CON LA MINERÍA</u>, el titular deberá: Realizar la devolución del área relacionada en la zona no compatible con la minería, según Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018, contemplando lo descrito en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 del Código de Minas y dando cumplimiento el Artículo 82 de la citada Ley. 2. Por otra parte, el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, mediante Concepto Técnico No. 065 del 24 de marzo de 2015, contemplaba ubicación, cálculo y caracterización de las reservas, las cuales se describen a continuación, así: <u>Reservas explotables:</u> 2.634.706 Toneladas <u>Bocaminas involucradas en el PTO Aprobado:</u> Bajada: E 1.017.074 N 1.060.718 Inclinado: E 1.017.252 N 1.060.520 Cruzada: E 1.017.067 N 1.060.798
--	---------------	-------------------------------	--	-------------------	--------------------------------	---



						<p>Teniendo en cuenta lo anterior, y que las reservas indicadas en las bocaminas aprobadas se encuentran en Zona No Compatibles con las Actividades Mineras, el titular deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ajustar su Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que el área donde puede desarrollar actividades mineras es del 46,7675% del área del polígono del Título 120-91 considerada como ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 13.b. Presentar la Estimación de Recursos y Reservas Mineras, considerando la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, para el reporte de resultados de la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras (se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO), presentando toda la información que sea necesaria para que el resultado sea congruente con el análisis, esta debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia y tipo de depósito para garantizar la calidad de la información.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>En el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) para la estimación de reservas se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores como son: factores mineros, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero.</p> <p>Se recomienda desarrollar la Tabla 1. del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC, al momento de la evaluación técnica, luego de realizar la reducción del área solicitada para el Contrato en Virtud de Aporte No 120-91, No se presentan superposiciones con zonas de exclusión minera: PARQUES NATURALES – ZONA DE PARAMO – GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que consultando el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del 65.3387% del área del título, con zona de restricción - RESERVAS FORESTALES DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO -DMI - PÁRAMO DE GARAGUA Y LAGUNA VERDE.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que al momento de la evaluación, en el Catastro Minero Colombiano CMC, se observa superposición parcial del 53,2325% del área del título con Zona No Compatible con la Minería, de acuerdo a la Resolución 1499 de 2018 por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores de explotación minera.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que revisado el Catastro Minero Nacional, al momento de la evaluación, se observa una superposición parcial del 46,7675% con zona de restricción con COMPATIBLE CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 13 – RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - VIGENTE DESDE 06/12/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.079 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 15/12/2016, área en la cual podrá desarrollar su proyecto minero una vez entregue los ajustes requeridos y estos sean aprobadas por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JAIRO RODRIGUEZ RINCON, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-004-98	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.		04/10/2019	AUTO GET No. 000131	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 164 del 4 de octubre de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 164 del 4 de octubre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p>



					<p>1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>No se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada metro. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.b. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada en el informe.c. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).d. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <p>2. Detallada información cartográfica del área</p> <p>Se presentó el mapa geológico local a escala 1:2000 y con curvas de nivel que no presentan cotas referenciadas. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>a. El mapa geológico local a presentar debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, columnas estratigráficas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</p> <p>b. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo (tanto en superficie como en subterráneo), las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título 02-004-98), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</p> <p>c. Según el informe allegado, el titular realiza operación de un grupo de títulos contiguos (1910, 4079, 1913T y 02-004-98) observándose labores de exploración y desarrollo a lo largo de los mismos. Debido a que el modelo geológico presentado fue tomado extrapolar los mantos presentes en los títulos adyacentes al contrato 02-004-98, se requiere adicionalmente estaciones de campo donde se confirme la presencia de los mantos 19, 20 y 21 en todos los</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>titulos presentes contiguos, ello con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés.</p> <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto</p> <p>No se aprueba el estimativo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada.</p> <p>a. Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>b. Para la categorización del recurso aplican, según el documento técnico allegado, lo recomendado por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (CCRR). En este aspecto es de aclarar que en ningún capítulo del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras hacen referencia a la metodología de los radios de influencia para la determinación de recursos medidos, indicados e inferidos según la distancia entre puntos de información, como lo presentan en el documento técnico. Dado lo anterior, la categorización de los recursos presentados no es aceptada y por lo tanto la categorización que se requiere debe estar fundamentada en la confianza geológica determinada a través de los trabajos de exploración realizados y en el modelo geológico establecido por medio de dichos trabajos exploratorios.</p> <p>c. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, presentar la estimación y distribución de los recursos mineros. Este estimativo debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo.</p> <p>d. El titular debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-004-98, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>e. Luego de estimar los Recursos, se deberá proceder a la estimación y distribución de las reservas mineras. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>No presentó el plano de infraestructura. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, a escala 1:2000 para visualizar el área del título, el plano debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Plan minero de explotación</p> <p>Presentó el plan minero, pero este no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras, por lo tanto:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. <p>6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>Presentó el capítulo de plan de manejo ambiental, el cual será evaluado una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, con lo que se podrá definir el plan minero de explotación, de acuerdo con lo anterior el plan de manejo ambiental, deberá ajustarse con los cambios, que implique la revaluación de las reservas estimadas. Tener en cuenta detallar la localización de las obras y actividades ambientales, acompañado de un cronograma anual.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información, el titular deberá:</p> <p>Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas o probables estimadas.</p> <p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>En la tabla 18 (Parámetros de calidad para los carbones), se muestran los resultados de análisis efectuados a los mantos 19 (1 muestra), 20 (9 muestras) y 21 (6 muestras), sin que se aprecie el soporte de los datos. Se requiere:</p> <p>Ubicación en el mapa geológico local de la totalidad de las muestras tomadas, además se debe presentar copia de los resultados originales del laboratorio acreditado como anexo.</p> <p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras</p> <p>Los titulares deben manifestar si se requiere el uso de servidumbres mineras, de terrenos o de vías. Si es el caso, debe presentar un plano de servidumbres localizando los predios y áreas en donde sean necesarias. Además de acuerdo con la información suministrada se tiene que el plan minero, considera proyectar labores dentro de otros títulos mineros o compartiendo labores que están comunicadas con dichos títulos; por lo tanto, se requiere sustentar técnicamente el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>uso de labores mineras compartidas, en el documento y planos, y adjuntar los permisos correspondientes de los titulares mineros, en donde se avanzaran o utilizaran, definiendo los servicios mineros compartidos. No se permitirá realizar labores de explotación por fuera del título minero.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, por lo tanto, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado.</p> <p>a. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. No se presentó la información detallada y no se acepta, por lo tanto, se debe:</p> <p>b. Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse, en la medida que lo requerido en el numeral 3.4, cambie las condiciones del plan minero y presentar los cierres progresivos y finales con los items anteriormente mencionados.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El numeral evaluado que fue dado como aceptado y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad, CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	13243	MARCELA CARVAJAL VILLAMIL Y JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ		04/10/2019	AUTO GET No. 000132	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de evaluación a la documentación presentada mediante el radicado No. 20195500906032 de fecha 11 de septiembre de 2019, presentado para la reubicación de la mina EL RINCÓN - modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 13243, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo establecido en el artículo primero, requerir Al titular del Contrato de Concesión No. 13243, Señor JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, para que informe si la solicitud de reubicación de la mina EL RINCÓN - modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO y el documento técnico presentado para el efecto por la Señora MARCELA CARVAJAL VILLAMIL, mediante radicado No. 20195500906032 de fecha 11 de septiembre de 2019, es avalado en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 13243.</p> <p>PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del radicado No. 20195500906032 de fecha 11 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
-------------------------	-------	---	--	------------	---------------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, tener en cuenta la Resolución No. 299 de 2018 para la elaboración de los documentos técnicos modificatorios, complementarios y demás con referencia al Programa de Trabajos y Obras - PTO que se presenten ante esta Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANMN, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de los Contratos de Concesión No. 13243, Señores MARCELA CARVAJAL VILLAMIL y JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		02/10/2019	AUTO VSC No. 00254	<p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, titular del contrato No. HIQO-03, el concepto técnico VSC No. 395 del 1º de octubre 2019.</p> <p>SEGUNDO: NO ACEPTAR la póliza minero-ambiental No. 11-43-101007558 que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-03 durante el periodo 2019-2020, hasta tanto se elimine o se aclare el alcance del objeto adicional de la póliza.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, titular del contrato No. HIQO-03, para que de acuerdo con lo dispuesto en el Auto en mención, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar los ajustes correspondientes a la póliza minero ambiental periodo 2019-2020, allegando dentro de este término la póliza a la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
-----------------------	---------------------	--	--	------------	--------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS Y YEINS DANNY DUEÑAS PRECIADO		03/10/2019	AUTO GEMTM No. 000240	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía 7.166.406, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK9-08121, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, respecto de los cesionarios, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con radicados Nos. 20195500735842 (aviso), 20195500735872 (aviso) del 26 de febrero de 2019 y 20195500742232 del 06 de marzo de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Declaración de renta del señor YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 7167236, del año fiscal anterior como lo establece su responsabilidad 5 del RUT.- Declaración de renta del señor ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19302276, del año fiscal anterior como lo establece su responsabilidad 5 del RUT.- Registro Único Tributario - RUT de los señores YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO y ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS, actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión.- Información sobre el monto de la inversión que deben asumir los señores YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO y ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS, para desarrollar el proyecto minero contenido en el contrato de concesión No. HK9-08121.
--------------------------	-----------	---	--	------------	--------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía 7.166.406, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK9-08121, y a los señores ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19302276 y YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.236, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UIJ-12041	CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO		04/10/2019	AUTO GCM No. 001608	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13057554, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, y en la que se especifique el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal. Es importante señalar que la constancia que se vaya a aportar, debe estar suscrita por la persona que <i>legalmente</i> se</p>



					<p>encuentre facultada para expedir certificaciones de esta naturaleza a nombre de la entidad pública.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>FIF-113-006</p>	<p>SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ,</p>	<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000073</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-006, para que apóрте lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia legible del documento de identificación del señor Mauricio Antonio Araque Márquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.494, pequeño minero; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.2. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



						<p>Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	158-159	31/08/2018	AUTO GLM No. 000078	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.103, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, para que reciba el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, y manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el citado estudio, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto so pena de rechazo de la solicitud, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Parágrafo 1°: El término del inciso anterior se rige de conformidad a lo estipulado en el artículo 13 del C.C.A.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FE7-162 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:</p>



1. Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FE7-162**, se verificó que el interesado no ha allegado soporte de pago del valor faltante (\$4.330,00) requerido en el Auto GLM No. 000539 de fecha 20 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 191 del día 28 de diciembre de 2016; únicamente allego los formatos de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, como se muestra en el cuadro 1: Relación pago de regalías allegadas mineral RECEBO.

Cuadro 1. Relación pago de regalías allegadas mineral RECEBO

RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO							
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	OBSERVACIONES
2016	IV	500	8.359	1%	41797	37.845,45	3.951,35 Faltante
2017	I	600	8.359	1%	50.156	50.156	Aceptada

Evaluados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, allegados por el solicitante se acepta el trimestre (I) del año 2017, en cuanto al (IV) trimestre del año 2016 se encuentra mal liquidado; con un valor faltante de \$3.951,35.

2. Revisado el expediente y las carpetas de regalías de la solicitud **FE7-162**, se verificó que el solicitante no ha allegado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago de acuerdo al Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO:

Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO

RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/l	%

												2004	II	1.934	1%
													III	2.085	1%
													IV	2.085	1%
													I	2.064	1%
													II	2.064	1%
													III	2.064	1%
													IV	2.064	1%
													I	2.064	1%
													II	2.064	1%
													III	2.064	1%
													IV	2.064	1%
													-		



2009	II	2.284	1%
	III	2.284	1%
	IV	2.284	1%
2010	I	2.362	1%
	II	2.362	1%
	III	2.362	1%
	IV	2.362	1%
2016	III	8359,36	1%
2017	II	8.429	1%
	III	8.429	1%
	IV	8.429	1%
2018	I	8.429	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **31 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.103, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en los términos señalados; previamente envíese comunicación al interesado informándole que se ha proferido auto de requerimiento para que se acerque a recibir el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual será notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>KAS-14461-007</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, DARWIN SANCHEZ LATORRE (Representante Legal) Y SOCIEDAD MINA EL PATÓN S.A.S., JOSE DANIEL ROMERO POLANCO (Representante Legal)</p>		<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000074</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 10 de octubre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 50,4162 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1464 722 2486 1015"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1075040,0000</td> <td>1051661,0000</td> <td>N 36° 40' 20.52" E</td> <td>986.21 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1075831,0000</td> <td>1052250,0000</td> <td>S 66° 42' 33.09" E</td> <td>893.5 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1075477,7104</td> <td>1053070,6918</td> <td>S 6° 44' 2.44" W</td> <td>501.89 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1074979,2854</td> <td>1053011,8403</td> <td>N 73° 20' 37.85" W</td> <td>967.98 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1075256,7354</td> <td>1052084,4732</td> <td>N 16° 4' 45.0" E</td> <td>597.64 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit. 818001534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461 y al pequeño minero la sociedad Mina el Patón SAS identificada con Nit. 900625630-8, a través de su representante legal el señor Jose Daniel Romero Polanco identificado con cédula de ciudadanía No. 19.788.894 o quien haga sus veces, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 36° 40' 20.52" E	986.21 Mts	1 - 2	1075831,0000	1052250,0000	S 66° 42' 33.09" E	893.5 Mts	2 - 3	1075477,7104	1053070,6918	S 6° 44' 2.44" W	501.89 Mts	3 - 4	1074979,2854	1053011,8403	N 73° 20' 37.85" W	967.98 Mts	4 - 1	1075256,7354	1052084,4732	N 16° 4' 45.0" E	597.64 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																
PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 36° 40' 20.52" E	986.21 Mts																																
1 - 2	1075831,0000	1052250,0000	S 66° 42' 33.09" E	893.5 Mts																																
2 - 3	1075477,7104	1053070,6918	S 6° 44' 2.44" W	501.89 Mts																																
3 - 4	1074979,2854	1053011,8403	N 73° 20' 37.85" W	967.98 Mts																																
4 - 1	1075256,7354	1052084,4732	N 16° 4' 45.0" E	597.64 Mts																																



					<p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con el Nit. 818001534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461 y al pequeño minero la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8, a través de su representante legal el señor Jose Daniel Romero Polanco identificado con cédula de ciudadanía No. 19.788.894 o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>FFB-081-009</p>	<p>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S., CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO (Representante Legal) HERMES PEREZ GUERRERO</p>		<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000075</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-009, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 15 al 18 de octubre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,0229 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1473 735 2540 1170"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1190975,0000</td> <td>1163700,0000</td> <td>S 7° 16' 46.06" E</td> <td>2946.75 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1188052,0000</td> <td>1164073,3800</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>193.76 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1188052,0000</td> <td>1164267,1400</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>215.02 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1187836,9800</td> <td>1164267,1400</td> <td>S 73° 51' 10.26" W</td> <td>97.91 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1187809,7500</td> <td>1164173,0900</td> <td>S 35° 26' 59.76" W</td> <td>224.69 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1187626,7100</td> <td>1164042,7700</td> <td>S 64° 59' 50.63" W</td> <td>72.66 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1187596,0000</td> <td>1163976,9200</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>377.47 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 1</td> <td>1187973,4700</td> <td>1163976,9200</td> <td>N 50° 51' 1.01" E</td> <td>124.38 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a la</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 7° 16' 46.06" E	2946.75 Mts	1 - 2	1188052,0000	1164073,3800	N 90° 0' 0.0" E	193.76 Mts	2 - 3	1188052,0000	1164267,1400	S 0° 0' 0.0" E	215.02 Mts	3 - 4	1187836,9800	1164267,1400	S 73° 51' 10.26" W	97.91 Mts	4 - 5	1187809,7500	1164173,0900	S 35° 26' 59.76" W	224.69 Mts	5 - 6	1187626,7100	1164042,7700	S 64° 59' 50.63" W	72.66 Mts	6 - 7	1187596,0000	1163976,9200	N 0° 0' 0.0" E	377.47 Mts	7 - 1	1187973,4700	1163976,9200	N 50° 51' 1.01" E	124.38 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																															
PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 7° 16' 46.06" E	2946.75 Mts																																															
1 - 2	1188052,0000	1164073,3800	N 90° 0' 0.0" E	193.76 Mts																																															
2 - 3	1188052,0000	1164267,1400	S 0° 0' 0.0" E	215.02 Mts																																															
3 - 4	1187836,9800	1164267,1400	S 73° 51' 10.26" W	97.91 Mts																																															
4 - 5	1187809,7500	1164173,0900	S 35° 26' 59.76" W	224.69 Mts																																															
5 - 6	1187626,7100	1164042,7700	S 64° 59' 50.63" W	72.66 Mts																																															
6 - 7	1187596,0000	1163976,9200	N 0° 0' 0.0" E	377.47 Mts																																															
7 - 1	1187973,4700	1163976,9200	N 50° 51' 1.01" E	124.38 Mts																																															



					<p>sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y al pequeño minero el señor Hermes Perez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.875, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado a la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y al pequeño minero el señor Hermes Perez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.875 en calidad de tercero interesado de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FER-153-002	ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ Y SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL		07/10/2019	AUTO No. 000076	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificación del área a subcontratar. Esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título FER-153 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	-------------	--	--	------------	-----------------	---



						<p>2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizará el desarrollo normal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FER-153; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>3. Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirles que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EAM-141-001	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS		07/10/2019	AUTO No. 000077	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y al señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Copia de los documentos de identificación de los señores Josué Herlendi Real Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.350.535, Carlos Alberto Mahecha Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.385.448, Jhon Fredy Ardila Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.279.108 y Luis Real Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.142, como pequeños mineros. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.◆ Documentos que permitan definir que las personas a subcontratar se ajustan a la definición de pequeño minero, indicando la producción anual de los subcontratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.◆ Manifestación de los titulares mineros en la que se justifique que el área del título que no será objeto de Subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizará el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. EAM-141; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	-------------	---	--	------------	-----------------	---



					<p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y al señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>FFB-081-008</p>	<p>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S., CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO (Representante Legal), ISIDRO GARCIA GARCIA Y SOCIEDAD ASOCARBONES BOAVITA S.A.S., ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL (Representante Legal)</p>		<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000078</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-008, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 15 al 18 de octubre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 14,2588 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1424 738 2593 1258"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1190975,0000</td> <td>1163700,0000</td> <td>S 15° 47' 34.96" W</td> <td>6922.31 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1184314,0000</td> <td>1161816,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>139.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1184314,0000</td> <td>1161955,0000</td> <td>S 37° 1' 31.9" E</td> <td>108.97 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1184227,0000</td> <td>1162020,6200</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>496.36 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1183730,6400</td> <td>1162020,6200</td> <td>N 66° 36' 32.03" W</td> <td>338.43 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1183865,0000</td> <td>1161710,0000</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>308.5 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1184173,5000</td> <td>1161710,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>106.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 1</td> <td>1184173,5000</td> <td>1161816,0000</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>140.5 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 15° 47' 34.96" W	6922.31 Mts	1 - 2	1184314,0000	1161816,0000	N 90° 0' 0.0" E	139.0 Mts	2 - 3	1184314,0000	1161955,0000	S 37° 1' 31.9" E	108.97 Mts	3 - 4	1184227,0000	1162020,6200	S 0° 0' 0.0" E	496.36 Mts	4 - 5	1183730,6400	1162020,6200	N 66° 36' 32.03" W	338.43 Mts	5 - 6	1183865,0000	1161710,0000	N 0° 0' 0.0" E	308.5 Mts	6 - 7	1184173,5000	1161710,0000	N 90° 0' 0.0" E	106.0 Mts	7 - 1	1184173,5000	1161816,0000	N 0° 0' 0.0" E	140.5 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																															
PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 15° 47' 34.96" W	6922.31 Mts																																															
1 - 2	1184314,0000	1161816,0000	N 90° 0' 0.0" E	139.0 Mts																																															
2 - 3	1184314,0000	1161955,0000	S 37° 1' 31.9" E	108.97 Mts																																															
3 - 4	1184227,0000	1162020,6200	S 0° 0' 0.0" E	496.36 Mts																																															
4 - 5	1183730,6400	1162020,6200	N 66° 36' 32.03" W	338.43 Mts																																															
5 - 6	1183865,0000	1161710,0000	N 0° 0' 0.0" E	308.5 Mts																																															
6 - 7	1184173,5000	1161710,0000	N 90° 0' 0.0" E	106.0 Mts																																															
7 - 1	1184173,5000	1161816,0000	N 0° 0' 0.0" E	140.5 Mts																																															



ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y a los pequeños mineros el señor Isidro Garcia Garcia identificado con cedula de ciudadanía No. 74.382.339 y la sociedad Asocarbones Boavita SAS identificada con Nit. 901154856-7 a través de su representante legal el señor Alberto Sandoval Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.521 o quien haga sus veces, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y a los pequeños mineros el señor Isidro Garcia Garcia identificado con cedula de ciudadanía No. 74.382.339 y la sociedad Asocarbones Boavita SAS identificada con Nit. 901154856-7, a través de su representante legal el señor Alberto Sandoval Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.521 o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>FFB-081-010</p>	<p>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN - AMERALEX S.A.S., CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO (Representante Legal), HENRY JAVIER CORREDOR SANCHEZ Y SOCIEDAD CARBOCOQUE TUNJITAS S.A.S., JUAN CARLOS SANDOVAL VALCARCEL (Representante Legal)</p>		<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000079</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-010, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 15 al 18 de octubre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 12,3219 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1446 724 2556 1060"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1190975,0000</td> <td>1163700,0000</td> <td>S 63° 47' 6.07" E</td> <td>1097.93 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1190490,0000</td> <td>1164685,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>305.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1190490,0000</td> <td>1164990,0000</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>403.5 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1190086,5000</td> <td>1164990,0000</td> <td>S 58° 2' 40.83" W</td> <td>115.26 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1190025,5000</td> <td>1164892,2100</td> <td>N 54° 13' 15.03" W</td> <td>255.41 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 1</td> <td>1190174,8300</td> <td>1164685,0000</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>315.17 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 63° 47' 6.07" E	1097.93 Mts	1 - 2	1190490,0000	1164685,0000	N 90° 0' 0.0" E	305.0 Mts	2 - 3	1190490,0000	1164990,0000	S 0° 0' 0.0" E	403.5 Mts	3 - 4	1190086,5000	1164990,0000	S 58° 2' 40.83" W	115.26 Mts	4 - 5	1190025,5000	1164892,2100	N 54° 13' 15.03" W	255.41 Mts	5 - 1	1190174,8300	1164685,0000	N 0° 0' 0.0" E	315.17 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																					
PA - 1	1190975,0000	1163700,0000	S 63° 47' 6.07" E	1097.93 Mts																																					
1 - 2	1190490,0000	1164685,0000	N 90° 0' 0.0" E	305.0 Mts																																					
2 - 3	1190490,0000	1164990,0000	S 0° 0' 0.0" E	403.5 Mts																																					
3 - 4	1190086,5000	1164990,0000	S 58° 2' 40.83" W	115.26 Mts																																					
4 - 5	1190025,5000	1164892,2100	N 54° 13' 15.03" W	255.41 Mts																																					
5 - 1	1190174,8300	1164685,0000	N 0° 0' 0.0" E	315.17 Mts																																					



					<p>Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y a los pequeños mineros el señor Henry Javier Corredor Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.941 y la sociedad Carbocoque Tunjitas SAS identificada con Nit. 901224715-8, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Sandoval Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.521 o quien haga sus veces, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la sociedad Americana de Minerales de Exportación – Ameralex SAS identificada con Nit. 900102399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 y a los pequeños mineros el señor Henry Javier Corredor Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.060.941 y la sociedad Carbocoque Tunjitas SAS identificada con Nit. 901224715-8, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Sandoval Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.521 o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados de la Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CH1-091-002	LUMINER LTDA., LUIS HUMBERTO LUGO ADAME (Representante Legal)		07/10/2019	AUTO No. 000080	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LUMINER LTDA, identificada con NIT. 826.001.701-6, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Lugo Adame, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.523.866, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CH1-091, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-002, para que aporte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título CH1-091 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formaliza-
--	-------------	---	--	------------	-----------------	---



					<p>ción minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, indicando la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, de conformidad con el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. CH1-091; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración).
--	--	--	--	--	--



						<p>2. Planeamiento Minero (PTO, caso de título en etapa de explotación)</p> <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero del título.</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad LUMINER LTDA, identificada con NIT. 826.001.701-6, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Lugo Adame, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.523.866 o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CH1-091, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>CH1-091-004</p>	<p>LUMINER LTDA.</p>	<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000081</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Luminer Ltda. Identificada con el NIT No. 8260017016, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CH1-091 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-004, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: estar contenida totalmente dentro del título CH1-091 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



						<ol style="list-style-type: none">2. Nuevo plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, indicando la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.4. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. CH1-091; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración).2. Planeamiento Minero (PTO, caso de título en etapa de explotación) <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del</p> <p style="text-align: center;">Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero del título.</p> <p>Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Luminer Ltda identificada con el NIT No. 8260017016, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>CH1-091-003</p>	<p>LUMINER LTDA.</p>	<p>07/10/2019</p>	<p>AUTO No. 000082</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Luminer Ltda. identificada con el NIT No. 8260017016, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CH1-091 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-003, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: estar contenida totalmente dentro del título CH1-091 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



						<p>2. Nuevo plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, indicando la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>4. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. CH1-091; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <p>1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración).</p> <p>2. Planeamiento Minero (PTO, caso de título en etapa de explotación)</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del</p> <p style="padding-left: 40px;">Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero del título.</p> <p>Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Luminer Ltda identificada con el NIT No. 8260017016, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. CH1-091-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de octubre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO